

por lo propuesto por esta Dirección general de Comunicaciones.

Por lo tanto, se tendrá en cuenta por las distintas Oficinas del Ramo que lo mismo el *Tribunal tutelar de Menores de Alicante* que el *Instituto local de segunda enseñanza de Calahorra*, tienen perfecto derecho al beneficio de cursar su correspondencia oficial con franquicia, en virtud de preceptos anteriormente establecidos y siempre que con dicha correspondencia se cumplan los requisitos reglamentarios.

Madrid, 10 de febrero de 1930.—El Director general, *Tafur*.

CORREOS

PUBLICIDAD EN LAS MAQUINAS MATASELLOS

CIRCULAR

Vista la instancia que el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander dirige a esta Dirección general por conducto del Administrador principal de dicha población, en súplica de que se autorice la inserción de anuncios en la máquina matasellos de la Administración de Correos de Santander, con la leyenda "Santander, espléndido puerto y depósito franco".

Resultando que la Real orden de 17 de agosto de 1927 es la legislación vigente en la materia.

Considerando que la indicada soberana disposición faculta a este Centro directivo para conceder, modificar o rechazar los anuncios presentados, si no se ajustasen al espíritu de la Real orden antes mencionada, y que debe accederse a lo solicitado en bien de los intereses generales de Santander,

El Excmo. Sr. Director general ha acordado con esta fecha lo siguiente:

Que se conceda autorización para insertar en la máquina matasellos de la Administración de Correos de Santander anuncios a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, con la leyenda "Santander, espléndido puerto y depósito franco".

Que esta concesión se entienda otorgada sin perjuicio de los derechos del Fisco y caducada en 31 de diciembre de 1930 o antes si esta Dirección general lo estima necesario.

Que corra de cuenta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación

los gastos pertinentes de clichés y otros que se produzcan en virtud de los anuncios, bien entendido que no se permitirá a la citada Cámara ni a sus agentes insinuarse en las operaciones postales, ya que a ello se oponen terminantemente distintas prescripciones reglamentarias.

Que ha de observarse con toda escrupulosidad lo determinado en la Real orden de 17 de agosto de 1927.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Oficinas postales.

Madrid, 6 de febrero de 1930.—El Subdirector general, *Navarro*.

CORREOS

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al Administrador subalterno de Llanes, don Diego Benítez Candón, actualmente en ignorado paradero, que abandonó su destino en 12 de enero último, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES, recoja en esta Inspección provincial de Correos de Oviedo el pliego de cargos que se le ha formulado por desfalco de 16.431,31 pesetas en el servicio de Giro postal, aparte de otras irregularidades, significándole que, de no hacerlo, se tramitará el expediente sin su audiencia, ateniéndose a los perjuicios a que haya lugar.

Oviedo, 8 de febrero de 1930.—El Inspector provincial, *Francisco D. Vargas*.

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA EN LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

EDICTO

Por el presente se llama y cita a D. Serafín Verdú Tormo, en ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de marzo de 1930 en el local que ocupa esta Delegación, sito en la calle de la Magdalena, número 12, para ser practicada la liquidación provisional que determina el art. 81 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 2.170,24 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público, para nivelar los fondos de la Estación telegráfica de Cardona (Barcelona).

Madrid, 11 de febrero de 1930.—El Delegado, *Francisco Sicilia*.